

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de junio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 636-2019-R.- CALLAO, 18 DE JUNIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01070879) recibido el 18 de enero de 2019, por medio del cual la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA solicita pago inmediato de diciembre 2018 y enero 2019, por concepto de FEDI.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 765-2017-R del 01 de setiembre de 2017, se aprobó, el Proyecto de Investigación intitulado "ADSORCIÓN DE CD (II) SOBRE CARBONES DE PEPAS DE NÍSPERO (Mespilus communi) ACTIVADOS CON H<sub>3</sub>PO<sub>4</sub>", de la docente Mg. GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, conforme a las especificaciones se detallan en dicha Resolución, indicándose como cronograma el periodo del 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2019 (24 meses);

-

Que, mediante el Escrito del visto la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA solicita el pago inmediato de diciembre 2018 y enero 2019 por concepto de FEDI, se investigue las razones porque no se le paga y se establezcan las responsabilidades funcionales de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos por abuso de autoridad y además cese al hostigamiento laboral a la suscrita por los funcionarios de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 204-2019-VRI de fecha 19 de febrero de 2019, por el cual solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión del Escrito presentado por la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA solicitando aplicación de silencio administrativo positivo y el consecuente pago de investigación de diciembre 2018, enero 2019, sustentando su pedido en que deben prescindirse de las firmas en los Dictámenes aprobados de los informes trimestrales de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; ante lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 323-2019-OAJ (Expediente N° 01072996) recibido el 18 de marzo de 2019, solicita a la docente recurrente absuelva observaciones encontradas, y que la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA, con Escrito recibido el 15 de abril de 2019, cumple con adjuntar la documentación solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 119-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 132-2019-ORH de fechas 19 y 21 de febrero de 2019, informa que a la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA no se le pagó la asignación de FEDI los meses de diciembre de 2018 y enero 2019, por no estar incluida en la relación mensual emitida por el Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología quien es la Unidad encargada del control; precisando que de acuerdo al Reglamento del FEDI no está contemplado el reintegro;



Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante Oficio N° 093-2019-DFIPA de fecha 14 de febrero de 2019, remite el Oficio N° 021-2019-UIFIPA de la Dirección de la Unidad de Investigación, por el cual informa que con Oficio N° 012-2019-UIFIPA se comunicó al Vicerrectora de Investigación que los informes de la docente fueron observados en sesión de fecha 13 de diciembre de 2018, informándosele a la docente vía telefónica para que subsane; en forma personalísima se puso en conocimiento de la docente las observaciones presencialmente; por Oficio N° 010-19 se puso en conocimiento al Decano que la docente no subsanó las observaciones; la Ficha de Evaluación del Informe fue firmada por tres miembros, a fin de viabilizar el trámite de pago, con la finalidad de que levante observaciones, siendo un documento interno del Comité; la Unidad revisa y verifica de acuerdo al Estatuto, Reglamento y directivas, finalmente indica que los miembros de la Unidad de Investigación a pesar de estar de vacaciones siempre han tratado de reunirse en sesión;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 578-2019-OAJ recibido el 07 de junio de 2019, evaluados los actuados, a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, a los descargos efectuados por los miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, que obran a folios 73, 90 al 96, por los cuales concluyen todos ellos que la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA, no ha subsanado hasta la fecha las observaciones a su investigación y que con la firma de tres miembros del Comité Directivo no se puede alegar cumplimiento de levantamiento de las observaciones, rechazando la imputación de estar conculcando los derechos de dicha docente, rechazando dichas alegaciones; asimismo, a que las normas que regulan las actividades sobre investigación científica en esta Casa Superior de Estudios, tienen el carácter de normas de derecho público, es decir son de estricto cumplimiento, para todo docente que interviene en acciones de investigación, y peor aún no se puede suponer la aplicación del silencio administrativo positivo, pues lo que requiere la recurrente es tener por cierto que ha absuelto las observaciones por el transcurso del tiempo, cuando de los informes emitidos por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de alimentos informan que hasta la fecha no cumple con absolver las observaciones formuladas a su trabajo de investigación denominado: "Adsorción de CD(II) sobre Carbones de Pepas de Níspero (*Mespilus communi*) Activados con  $H_3PO_4$ "; a lo establecido en el Art. 38 del TUO de la Ley N° 27444, no siendo en consecuencia legal aplicar al presente caso un silencio distinto al establecido por la normatividad legal especial; en relación a las denuncias sobre Hostigamiento Laboral y de Género que según la docente viene sufriendo por funcionarios de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, merece la intervención de los organismos competentes para los efectos de descartar todo acto discriminatorio contra la recurrente que por su condición de género o actividad laboral podrá estarse realizando; por todo ello recomienda declarar improcedente la declaratoria del silencio administrativo positivo formulado por la recurrente, respecto al incumplimiento de la absolución de observaciones formuladas a su trabajo de investigación; asimismo, derivarse los actuado a la Defensoría Universitaria para los efectos de efectuar las indagaciones del caso y proponga las acciones a tomar sobre la denuncia de la docente sobre los hechos denunciados sobre Hostigamiento Laboral y de Género que según la docente viene sufriendo por funcionarios de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Informe N° 578-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de junio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** la declaratoria del silencio administrativo positivo formulado por la docente **GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA**, respecto al incumplimiento de la absolución de observaciones formuladas a su trabajo de investigación denominado "Adsorción de CD (II) sobre Carbones de Pepas de Níspero

(Mespilus communi) Activados con H<sub>3</sub>PO<sub>4</sub>”; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **DERIVAR** copia de los actuados a la **DEFENSORIA UNIVERSITARIA** para los efectos de efectuar las indagaciones del caso y proponga las acciones a tomar sobre la denuncia de la docente **GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA** sobre los hechos denunciados sobre Hostigamiento Laboral y de Género, que según la docente viene sufriendo por funcionarios de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Jáuregui Villafuerte*  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, ICICYT, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH,  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, e interesada.